



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 06

"Por el cual se establecen los criterios para determinar el valor de las matrículas de los programas de posgrados y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, y el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 22 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la Ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que la Universidad del Magdalena desde el año 2017 amplió considerablemente su oferta de posgrados pasando de 19 a 50 programas en los niveles de especialización, maestría y doctorado y tiene establecido el valor de las matrículas de cada programa en términos del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

Que debido a la crisis económica derivada por la pandemia de Covid-19 la capacidad adquisitiva de la población se ha visto impactada negativamente, lo cual ha alterado las dinámicas que rigen las decisiones de compra de bienes y servicios.

Que a su vez en el período 2017-2023 la variación del salario mínimo legal mensual vigente ha incrementado el valor de las inscripciones y matrículas en un 57% lo que ha ocasionado que los valores de los programas académicos de posgrado ofertados por la institución estén en promedio un 21% por encima de la oferta de otras instituciones de este tipo de programas en el territorio.

Que como consecuencia de lo anterior y según revisión realizada del comportamiento de la matrícula en la institución, el número de matriculados ha disminuido un 25% desde el 2020, por lo que se requiere buscar un mecanismo para hacer más atractivos los programas de posgrado desde el punto de vista económico.

Que según las proyecciones realizadas por el Centro de Posgrados y Formación Continua con el apoyo de la Vicerrectoría Administrativa se establece que la disminución de los valores de matrícula no afectará la sostenibilidad financiera de los mismos.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los criterios para determinar el valor de inscripciones y matrículas de los programas de posgrado de la Universidad que se oferten a partir del período 2024-I.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de los derechos matrícula de los programas de posgrados se determinará a partir de un análisis de fijación de precio, que tendrá en cuenta por lo menos, algunos de los siguientes criterios: a) Determinación y análisis de los costos fijos y variables, b) Identificación y análisis del mercado, c) Determinación y análisis de la demanda, d) Criterios de sostenibilidad, e) Identificación de valores agregados, f) Variación de Indicadores Económicos.

El análisis del que trata el presente artículo se elaborará de manera conjunta entre las unidades académico-administrativas (facultades) y el Centro de Posgrados y Formación Continua.

Parágrafo. El valor de los derechos de matrícula incluirá todo costo académico, administrativo, derechos de seguro y carné estudiantil, y demás que deba sufragar el estudiante.

ARTICULO TERCERO: En todo caso el valor de los derechos de matrícula semestral de los programas de posgrado, según su nivel, estarán fijados a partir de los valores señalados en la siguiente tabla:

| Nivel del Programa | A partir de |
|---|--------------------|
| Especialización | \$5.000.000 |
| Especialización Médicas, Clínicas y Quirúrgicas | \$6.000.000 |
| Maestrías de Profundización | \$6.000.000 |
| Maestrías de Investigación | \$6.000.000 |
| Doctorado | \$12.000.000 |

ARTICULO CUARTO: El estudiante que curse un programa de posgrado podrá solicitar la liquidación de su matrícula de acuerdo con el número de créditos que deba cursar, por asignaturas pendientes, canceladas y/o reprobadas, el valor de los créditos académicos será el resultado de dividir el valor de la matrícula semestral entre el número de créditos del correspondiente período académico.

ARTICULO QUINTO: El valor de los derechos de matrícula de los programas de posgrado ofertados en convenio con otras instituciones y/o en redes, o que respondan a acuerdos comerciales con empresas o entidades públicas, se definirán de acuerdo con lo contemplado en el respectivo reglamento, convenio o acuerdo de parte.

ARTICULO SEXTO: Los estudiantes que cursen créditos en otras universidades del país o el exterior, que deban asumir costos de matrícula en la entidad receptora en virtud de convenio especial y no cursen créditos en la Universidad del Magdalena en el respectivo período académico, solo cancelarán en la Universidad del Magdalena los costos asociados a los derechos administrativos, de bienestar, seguro y carné estudiantil.

Parágrafo Único: Autorizar al Rector para determinar los costos asociados a los derechos administrativos, de bienestar, seguro y carné estudiantil, los cuales no podrán ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la matrícula semestral.

ARTICULO SEPTIMO: El estudiante que homologue créditos de posgrado por haber cursado asignaturas de un programa de posgrado o de formación continua de la Universidad solo cancelará el valor de los créditos pendientes del programa en el cual se matricule.

Parágrafo Único: Quien sin estar matriculado a un programa de la universidad desee cursar asignaturas de la oferta del Centro de Posgrados y Formación Continua, sólo cancelará el número de créditos que desee cursar según lo establecido en el artículo cuarto.

ARTICULO OCTAVO: Los egresados de tecnologías, programas profesionales, especializaciones, maestrías y doctorados tendrán derecho a exoneración del diez por ciento (10%) del valor total de la matrícula del programa de posgrado a cursar. Esta exoneración aplica de igual manera para quienes sean egresados de más de un programa académico de la institución.

ARTICULO NOVENO: Los costos de inscripción a los programas de posgrado que oferte la Universidad, según su nivel, serán los relacionados a continuación:

| Nivel del Programa | Costo de inscripción |
|--------------------|----------------------|
| Especialización | \$ 210.000 |
| Maestrías | \$ 315.000 |
| Doctorado | \$ 348.000 |

Parágrafo Único: El costo de inscripción de los programas de posgrados ofertados en convenio con otras instituciones y/o en redes, o que respondan a acuerdos comerciales con empresas o entidades públicas, se definirán de acuerdo con lo contemplado en el respectivo reglamento, convenio o acuerdo de parte, considerando siempre la sostenibilidad financiera del respectivo programa.

ARTICULO DÉCIMO: Autorizar al Rector para determinar el valor de los derechos de matrícula de los programas de posgrado, teniendo en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El pago del valor de la matrícula correspondiente a las becas otorgadas por la institución para cursar programas de posgrado, será cubierto con

recursos de los fondos de becas, bienestar y FONCIENCIAS según la naturaleza del beneficio otorgado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El rector rendirá informe anual al Consejo Superior sobre el ejercicio de las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de 2024 y deroga a partir de ese momento el Acuerdo Superior N° 29 de 2017 y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


ADRIANA LOPEZ JAMBOOS
Delegada del Ministro de Educación Nacional,
quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General